

SALTA, 22 JUN. 2016

RESOLUCION FI N° 329 16

Expediente N° 14.237/15

VISTO las presentes actuaciones que tratan la convocatoria a Inscripción de Interesados para la cobertura Interina de un (1) cargo de Profesor Titular con dedicación Semiexclusiva para la asignatura "Gestión Estratégica" del Plan de Estudios 1999 modificado de la carrera de Ingeniería Industrial de la Facultad, y

CONSIDERANDO:

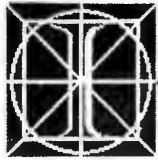
Que mediante Resolución FI N° 080-D-16 se fijó el calendario de sustanciación del presente Llamado.

Que mediante nota N° 556/16 el Ing. Felipe Guillermo BIELLA CALVET interpone un Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución FI N° 080-D-16.

Que por Resolución FI N° 197-D-16 se suspendió el calendario de sustanciación del llamado con el propósito de requerir opinión a la Coordinación Legal y Técnica de la Universidad.

Que respecto a los planteos realizados por el Ing. Biella repetidamente ha dictaminado la Coordinación Legal y Técnica de la Universidad, la cual se ha expedido en los siguientes términos en Dictamen N° 688 del 04 de Febrero de 2016:

"1.- Vienen nuevamente las presentes actuaciones a esta Coordinación Legal y Técnica a fin de que la misma emita opinión con relación a la consulta de fs. 313 de autos. A saber:



RESOLUCION FI N° 329 16

Expediente N° 14.237/15

a) Si resulta procedente la presentación efectuada mediante Nota N°2350/15, en la presente instancia de sustanciación.

Con relación a la designación de veedores, el acta de cierre de inscripciones fue publicada el viernes 20 de noviembre mientras que la Resolución de suspensión es de fecha 24 de noviembre, fecha en la que restaba aún plazo para la impugnación de veedores.

b) Si resulta procedente lo planteado por el Ing. Biella mediante nota N°2407/15, en la presente instancia de sustanciación. Además se solicita opinión sobre "o en su defecto, solo si la normativa lo admite y de manera excepcional, se fije plazo perentorio para que los postulantes acompañen la documental respaldatoria en debida forma".

II.- Al respecto, me remito, brevitatis causae, al Dictamen N° 641 (fs.303/304) donde se emitió opinión ya respecto de la primera presentación del Ing. Biella."

"Con relación a la presentación del Ing. Said de fs. 305/308 —nota 2350/15- ,la misma no merece ser objeto de tratamiento alguno en virtud de que ya obra registrada inscripción y corresponde que los antecedentes sean analizados por el jurado designado, único con competencia para ello."

"Ahora bien con relación a la posibilidad de designar veedores, cabe decir que la Res CS N° 350/87, de aplicación supletoria al caso, establece la posibilidad de designarlos, a propuesta de los diferentes estamentos, las que deben ser aprobadas

RESOLUCION FI N° 329 16

Expediente N° 14.237/15

y publicitadas en el plazo al que hace referencia el Decano, lo que no ocurrió en autos, por lo que no resulta viable en esta instancia."

"Finamente y en cuanto a si resulta procedente fijar un plazo perentorio para que los postulantes acompañen la documental respaldatoria en debida forma, cabe mencionar que no resulta posible, por cuanto la normativa establece supresión al momento de la inscripción, plazo ya fenecido, siendo ya competencia del Jurado, al momento de valorar los antecedentes declarados por los postulantes en sus curriculum vitae verificar cuales son pertinentes y cuentan con la documentación probatoria."

"En virtud de ello, a mi entender, corresponde al Sr. Decano emitir resolución reanudando los plazos concursales".

Que por lo expresado en el último párrafo del dictamen transcrito, el Decano de la Facultad de Ingeniería emitió la Resolución FI N° 080-D-16 fijando el calendario de sustanciación del Llamado.

Que mediante la nota N° 556/16 el Ing. Felipe Guillermo BIELLA CALVET interpone un Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución FI N° 080-D-16.

Que el Recurso de Reconsideración planteado por el Ing. Biella fue objeto de dictamen por la Coordinación Legal y Técnica de la Universidad que señala en el Dictamen N° 712 del 13 de abril de 2016, lo siguiente:



RESOLUCION FI N° **329 16**

Expediente N° 14.237/15

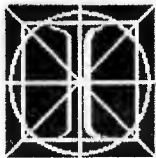
"Vienen nuevamente las presentes actuaciones a esta Coordinación Legal y Técnica (fs. 355) a fin de que la misma emita opinión con relación a recurso de reconsideración interpuesto por el postulante Felipe Biella en contra de la Resolución N° 80/16 del decano de la Facultad de Ingeniería.

Mediante el citado acto administrativo (fs. 333/334) de autos el decano de la Facultad de Ingeniería dispuso el calendario para llevar adelante que el llamado a inscripción de interesados de un cargo interino de Profesor Titular dedicación semiexclusiva para la asignatura "Gestión Estratégica".

"Conforme constancias de autos, el Ing. Biella fue notificado del citado acto administrativo en fecha 14/3/16 (fs. 335). Al ser su presentación de recurso de reconsideración de fecha 30/3/16 el mismo se encuentra interpuesto en debido tiempo, por lo que corresponde su consideración.

II.- Sostiene el recurrente que la Res del Decano de Ingeniería N° 80/16 adolece del vicio de ser infra petita, por haber resuelto menos de lo solicitado oportunamente. Alega que en su momento solicitó: se suspenda el plazo para impugnar a los postulantes y a los miembros de Jurado; b) se verifique si los postulantes han dado cumplimiento a con los requisitos de ley, c) se verifique si los títulos extranjeros, de grado y postgrado, invocados por los aspirante y los miembros de Jurado se encuentran revalidados en nuestro país conforme la legislación establece; d) en caso de detectar que alguno de los postulantes no cumple de manera ordenada con





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 - 4400 Salta
Tel. (0387) 4255420 - Fax (054-0387) 4255341
REPÚBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

RESOLUCION FI N° 329 16

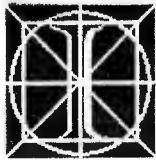
Expediente N° 14.237/15

los requisitos antes mencionados, se proceda de oficio a devolverlos mismos a sus presentantes conforme lo establece el artículo 15 de la Res CS N° 350/87”.

“Continua su presentación de recurso sosteniendo que la Resolución que ataca carece de fundamentos, no transcribe el dictamen de Coordinación Legal y Técnica, por lo que devine nula de nulidad absoluta. Concluye que al haber resuelto infra petita y sin fundamentación, la misma deviene arbitraria.”

“Seguidamente el recurrente hace mención al dictamen de esta Coordinación Legal y Técnica al que alude de incongruente y carente de asidero legal, disiente con la interpretación realizada respecto del artículo 10 de la Res. CS N° 350/87, concluyendo que dicha norma -a su entender- es de carácter imperativo, por lo que debe inexorablemente verificarse que los postulantes haya presentado los antecedentes “convenientemente metodizados”. Disiente además con que sea el Jurado quien deba valorar los antecedentes de los postulantes, reiterando que corresponde dicha función al decano, de conformidad al artículo 15.”

“De esta manera concluye solicitando al Decano proceda a verificar de manera urgente si los postulantes han dado cumplimiento con los requisitos de ley, especialmente inciso 2 del art. 10 de la Res. 350/87; en caso de detectar que alguno no cumpla de manera ordenada con alguno de los requisitos, el decano proceda a devolver a los mismos de oficio”.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 - 4400 Salta
Tel. (0387) 4255420 - Fax (054-0387) 4255341
REPÚBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

RESOLUCION FI N° 329 16

Expediente N° 14.237/15

“III.- Al respecto cabe decir que ante la presentación del Ing. Biella (fs. 267) solicitando acceso a la información curricular de los Jurados y postulantes, ratificada a fs. 269/270 solicitando suspensión de plazos para impugnar a los postulantes, se procedió a suspender -Res. N° 582/15- el presente llamado a inscripción por el término de 10 días hábiles -luego ampliado dicho plazo-, tomando vista de las actuaciones y de los antecedentes curriculares, los postulantes.”

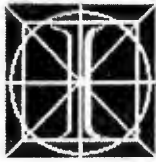
“Seguidamente, y ante la consulta efectuada fs. 302, la suscripta emitió el dictamen N° 641, el que ratifica en su totalidad, y ante nuevas presentaciones el dictamen N° 668, el que también se ratifica”

Que, en este punto, cabe remitirse al dictamen N° 641, de la Coordinación Legal y Técnica, que, sobre una presentación del Ing. Biella, realizara el mencionado servicio jurídico y que expresa:

“Vienen las presentes actuaciones a esta Coordinación Legal y Técnica a fin de que la misma emita opinión con relación a la consulta formulada a fs. 302 de autos a saber:

a) Si resulta obligatoria la presentación de datos y antecedentes en el orden detallado en el inciso 2 del artículo 10 de la Res — 350-CS - 87.

b) en que instancia y a quien le compete la verificación de los títulos extranjeros y con qué herramientas se cuenta para dicha verificación,



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 - 4400 Salta
Tel. (0387) 4255420 - Fax (054-0387) 4255341
REPÚBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

RESOLUCION FI N° 329 16

Expediente N° 14.237/15

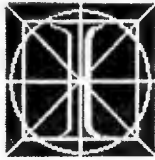
c) si las cuestiones mencionadas por el Ing. Biella son causal para la devolución de las presentaciones correspondientes.

II.- Al respecto, cabe decir que el art. 10 de la res CS N° 350/87, en inciso 2° establece: "la nómina de datos y antecedentes en original escrito a máquina y cuatro copias, todos firmados y convenientemente metodizados según se detalla..."

a) En este sentido, y al utilizar el Reglamento aplicable la frase "convenientemente", se desprende que es a los fines de organización de la documentación, pero que no es de cumplimiento inexorable, a lo que cabe además agregar que la falta de organización de la documentación tal como lo expresa el art. 10, inciso 10 como "conveniente" no trae aparejado como consecuencia la posibilidad de excluir al postulante por dicho motivo.

b) En cuanto a la consulta "en que instancia y a quien le compete la verificación de los títulos extranjeros y con qué herramientas se cuenta para dicha verificación", a criterio de la suscripta corresponde que sea el jurado quien verifique los títulos extranjeros en el momento previsto reglamentariamente para ello. En cuanto a las herramientas para realizar dicha verificación, a criterio de la suscripta, de generarse dudas con relación a si los mismos están revalidados, el Jurado podría solicitar el asesoramiento a las autoridades con competencia académica a tal fin.

c) finalmente y en cuanto a si lo planteado por el Ing. Biella es causal para la devolución de las presentaciones correspondientes (cfr. Art. 15 de la Res CS N°



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 - 4400 Salta
Tel. (0387) 4255420 - Fax (054-0387) 4255341
REPÚBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

RESOLUCION FI N° 329 16

Expediente N° 14.237/15

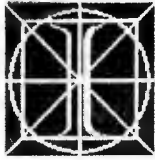
350/87), a criterio de la suscripta no corresponde dicha devolución, por cuanto es el jurado quien debe valorar los antecedentes de los postulantes.

En virtud de ello, corresponde al Sr. Decano de la facultad de Ingeniería emitir resolución reanudando los plazos concursales, una vez cumplido el plazo de 10 días hábiles dispuesto por Res D N° 582/15 FI.

Consideración aparte merece el último párrafo de la nota de fs. 269/270 suscripta por el postulante Biella, cuando refiere que "no puede perderse de vista el art. 15 del Dto., 1246/15 el cual establece que si un docente ocupa interinamente un cargo docente durante 3 años automáticamente quedara como titular, sin la apertura de dicho concurso", toda vez que el mismo desvirtúa la interpretación del citado artículo, el cual se refiere a "cobertura de carreras a término con cargos interinos, cargos que no pueden exceder de 3 años"

Que la Coordinación Legal y Técnica en su dictamen N° 712 continúa señalando:

"Con relación al recurso bajo análisis, en contra de la Res Decano Ingeniería N° 80/16, cabe decir que, pese a haber tomado vista de las actuaciones y de los antecedentes de los postulantes, el Ingeniero Biella no ha ejercido la posibilidad conferida por el artículo 19 de la Res. CS N° 350/87, exigiendo al Decano que por aplicación de artículo 15 del mismo plexo normativo, analice las presentaciones de



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 - 4400 Salta
Tel. (0387) 4255420 - Fax (054-0387) 4255341
REPÚBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

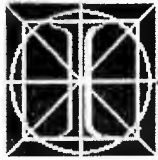
RESOLUCION FI N° 329 16

Expediente N° 14.237/15

los postulantes y proceda a la devolución de las que no se adecuen a las exigencias del art. 10."

"Al respecto, reitero y es evidente que el Decano comparte la opinión de que NO le corresponde analizar los antecedentes de los postulantes, sino que se trata de una facultad reservada a los miembros del Jurado."

"Cabe al respecto tener en cuenta que la CSJN en los autos "Justiniano, María Fernanda c/ Universidad Nacional de Salta s/ Art. 32 LES", sostuvo: "los procedimientos arbitrados para la selección del cuerpo docente, no admiten, en principio, revisión judicial, ... los principios esenciales comunes a los procedimientos públicos de selección como el concurso y la licitación, en particular, los de competencia e igualdad de trato de todos los concursantes u oferentes, que derivan de las garantías consagradas por los arts. 16 y 18 de la Constitución Nacional... se trata de normas que tienden a favorecer una mayor participación de aspirantes que tengan la posibilidad de pujar conforme a los mismos criterios de selección, resguardar sus derechos, evaluarlos frente a datos objetivos y abarcativos de diferentes aspectos, preservar la transparencia de los concursos y, en definitiva, tutelar el interés público comprometido en la debida elección de los que resultaran candidatos para ocupar los cargos del plantel docente de la Universidad... el Reglamento no contiene el deber del decano o del jurado de analizar los antecedentes de los postulantes y pronunciarse en forma previa a las pruebas de



RESOLUCION FI N° 329 16

Expediente N° 14.237/15

oposición para excluir a aquellos que no cumplan con requerimientos mínimos de idoneidad..."...El orden de mérito es la última etapa concursal, consecuencia de la valoración que se efectúa en el dictamen luego de analizar los antecedentes, la entrevista personal y la clase oral y pública..". "En este marco, reitero lo sentado en el dictamen N° 641 de autos, máxime cuando no obra impugnación formal por parte del postulante Biella".

"Así las cosas, analizados los fundamentos del recurso, considero que solo asiste razón a recurrente en lo que a la falta de fundamentación suficiente de la Res 80/16 se refiere"

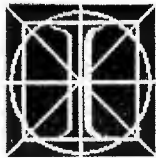
"En virtud de lo expuesto, considero que corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración presentado en contra de la Res D N° 80/16 y solo en lo que a la falta de fundamentación de la misma refiere, emitir un acto administrativo fundado y de compartirse la opinión, resolver por el rechazo de los demás puntos del recurso planteados".

Que las opiniones vertidas en los dictámenes de la Coordinación Legal y Técnica de la Universidad son compartidas por el suscripto.

Que, de acuerdo al Artículo 56 del Estatuto de la Universidad, *el régimen de ingreso y ascenso debe asegurar:*

 a) *La más amplia publicidad del llamado a concurso.*





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 - 4400 Salta
Tel. (0387) 4255420 - Fax (054-0387) 4255341
REPÚBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

RESOLUCION FI Nº 329 16

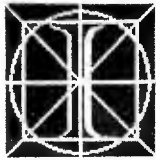
Expediente Nº 14.237/15

- b) *La exclusión y la imposibilidad de toda discriminación ideológica, política y religiosa y de todo favoritismo localista.*
- c) *Que la integridad moral y la rectitud cívica y universitaria sean condiciones fundamentales de los docentes y que la carencia de tales condiciones no pueda compensarse por méritos intelectuales.*
- d) *Que los antecedentes y la versación de los candidatos sólo sean juzgados por jurados de autoridad e imparcialidad indiscutibles en la asignatura, área o disciplina correspondiente.*

Que, como indica el siguiente Artículo 57 del Estatuto, *los jurados a que se refieren los Artículos 55 y 56 examinan minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes a la docencia. En sus pronunciamientos el jurado no merítua -en ningún caso- la simple antigüedad en el dictado de cursos.*

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Salta señala que objeto de la Carrera Académica es el *“crear un ambiente que estimule la más intensa actividad intelectual y la mayor preocupación por la eficacia de la enseñanza...”* por lo que la preocupación por la eficacia de la enseñanza debe plasmarse a partir de que en todo Concurso se garantice la participación de los aspirantes interesados a fin de elegir al mejor de ellos.

Que en el sistema adoptado para el llamado debe primar la transparencia y en los criterios objetivos primordiales como el mérito, la equidad y la aptitud;



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 - 4400 Salta
Tel. (0387) 4255420 - Fax (054-0387) 4255341
REPÚBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

RESOLUCION FI N° 329 16

Expediente N° 14.237/15

Que una vez producido el dictamen de Coordinación Legal y Técnica de la Universidad N° 712 han desaparecido las razones que motivaron la emisión de la Resolución FI N° 196/16 por lo que corresponde reanudar el procedimiento concursal.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

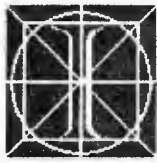
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Hacer lugar parcialmente al recurso de Reconsideración presentado por el Ing. Felipe BIELLA CALVET contra la Resolución N° 080-D-16 solo en lo que a la falta de fundamentación de la misma.

ARTICULO 2º.- Rechazar los puntos A), C) y D) de la nota N° 556/16 efectuada por el Ing. Felipe BIELLA CALVET de fecha 29 de Marzo de 2016, en mérito a lo señalado en los considerandos.

ARTICULO 3º.- Disponer que el Llamado a Inscripción de Interesados para la cobertura Interina de un (1) cargo de Profesor Titular con dedicación Semiexclusiva para la asignatura "Gestión Estratégica" del Plan de Estudios 1999 modificado de la carrera de Ingeniería Industrial de la Facultad, se desarrolle con el siguiente calendario improrrogable:

SORTEO DE TEMAS : 02 de agosto de 2016, 10 horas



Universidad Nacional de Salta

**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 Salta
Tel. (0387) 4255420 - Fax (054-0387) 4255341
REPÚBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

Expediente N° 14.237/15

EVALUACION DE ANTECEDENTES Y

PRUEBA DE OPOSICION : 04 de agosto de 2016, 10 horas

ARTICULO 4º.-Hágase saber, comuníquese a Secretaría Académica de la Facultad, a la Escuela de Ingeniería Industrial, a los miembros suplentes de la Comisión Asesora, por el Departamento Docencia comuníquese a los miembros titulares de la Comisión Asesora y a los postulantes inscriptos y siga a la Dirección General Administrativa Económica, a la Dirección Administrativa Económico Financiera y al Departamento Docencia para su toma de conocimiento y demás efectos.

PJVR

RESOLUCION FI N°

329

- D - 2016

DRA. ANALIA IRMA ROMERO
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa

ING PEDRO JOSE VALENTIN ROMAGNOLI
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa